

concurso, no se ha presentado ningún aspirante dentro del plazo de la convocatoria.

Dichas plazas que continúan vacantes, se hallan adscritas a las siguientes disciplinas:

Electroquímica.  
Física general.  
Física general.  
Matemáticas generales.  
Química física.  
Química general.  
Química inorgánica.

La Laguna, 23 de junio de 1962.—El Secretario general, E. Alonso Villaverde.—V.º B.º: el Rector, A. Navarro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Distrito Forestal de Madrid por la que se convocan exámenes para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.*

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1942 y modificado por Decreto de 11 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), así como con el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1957), he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito Forestal dos plazas de Guardia vacantes en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancias en esta Jefatura (calle de la Princesa, núm. 22, 3.º) el de los treinta días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dicha oposición se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta para los ex combatientes de la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura; no tener defecto físico que les imposibilite o entorpezca en su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1934, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, con las modificaciones posteriores, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios, e ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

a) El estar en posesión del título de Capataz forestal, expedido por alguna de las Escuelas a que acaosamos de referirnos.

b) El haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Guardas mayores o Sobreguardas.

5.º Los solicitantes deberán consignar expresamente en sus instancias que al final del plazo señalado para la presentación de las mismas reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se relacionan en el apartado tercero. En cuanto a los méritos preferentes, así como a la condición de ex combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilado de guerra por la Patria, deberán también acudir unos u otras en sus solicitudes todo a reserva de acreditarlo oportuna y documentalmente, bajo las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 del Reglamento de oposiciones aludido al final del párrafo primero de esta convocatoria, bien entendiéndose que la carencia de alguno de los requisitos exigidos permitirá al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si a ello hubiere lugar.

6.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Una vez expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciarán también en los mismos periódicos oficiales con antelación de quince días hábiles, cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según la prueba realizada y méritos presentados, y formulará su propuesta. Los opositores incluidos en ésta aportarán ante esta Jefatura y en un plazo de treinta días hábiles, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en la que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía de la localidad de su residencia, en la cual se haga constar la situación en que se halla.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes en la que conste que no ha sufrido condena ni pena afflictiva.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue como mérito preferente el primero de los que se especifican en el apartado cuarto deberá aportar el título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad anteriormente mencionadas o bien un certificado expedido por las mismas que acredite que el opositor está en condiciones de obtener título en cuyo caso deberá presentar éste antes de tomar posesión. Si el mérito alegado fuese el que en dicho apartado cuarto se señala en segundo lugar (—caso b)— el opositor deberá presentar una certificación expedida por el Ingeniero, Ayudante, Guarda mayor o Sobreguarda a cuyas órdenes haya efectuado las operaciones o trabajos aludidos que acredite haber merecido de los referidos funcionarios una buena concepción.

i) Dos fotografías del solicitante tamaño carnet.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, José María Barnola.